



Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Autoritat Portuària de Balears

NIF: Q0767004E

Código DIR3: EA0001301

Moll Vell, 3 – 5. 07012 Palma (Illes Balears)

www.portsdebalears.com

INSTRUCCIÓN N° 02/23

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE ATRAQUES DE LOS BUQUES DE CABOTAJE DE LÍNEA REGULAR EN EL PUERTO DE ALCÚDIA.

Exposición de motivos

Es notoria la necesidad de establecer criterios de ordenación y planificación de atraques a través de una instrucción que establezca criterios para la asignación de atraques por parte de la Autoridad Portuaria dada la limitación de la capacidad infraestructural del puerto de Alcúdia y la alta demanda de servicios, de tal manera que se puedan compatibilizar de una manera racional las distintas operativas portuarias con los aspectos de seguridad, y disponer con tiempo suficiente de una planificación y previsión que, aunque deban admitir cierta flexibilidad, den certidumbre a los distintos operadores y a la propia Autoridad Portuaria, especialmente en época estival, todo ello en consideración de la creciente densidad de tráfico y embarcaciones en este puerto.

Este procedimiento de planificación de atraques, con el condicionante de la limitación de la capacidad infraestructural del puerto, debe llevarse a cabo teniendo en cuenta que la libertad en la prestación de servicios de transporte y el derecho de las empresas navieras a prestar el servicio en las condiciones solicitadas pueden verse condicionados por causas debidamente justificadas, tal y como se refleja en la Sentencia de 17 de marzo de 2011 de la Sala Octava del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-128/2011.

La Constitución española establece en su artículo 149.1.20 como competencias exclusivas del Estado, entre otras, la marina mercante y los puertos de interés general. En este marco competencial, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (“TRLPEMM” en adelante) establece, a su vez, una división de competencias entre la Dirección General de la Marina Mercante, que se encarga de la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, y las autoridades portuarias, a las que, entre otras competencias, corresponde la prestación de los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo, así como el servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades dentro de su ámbito territorial.



Por tanto, dentro de las competencias de la Autoridad Portuaria de Baleares se encuentra la de ordenación y asignación de puestos de atraque en los puertos de su ámbito territorial, entre ellos, el de Alcúdia, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.h), 106.a) y b) y 107 del TRLPEMM. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLPEMM, la prestación de los servicios generales por la Autoridad Portuaria se realizará de acuerdo con las normas y criterios técnicos previstos en el Reglamento de Explotación y Policía, así como en las Ordenanzas del Puerto.

El Reglamento de servicio, policía y régimen de los puertos de la C.A.G.P., aprobado por O.M. de 12 de junio de 1976, en su artículo 19 establecía las instrucciones de solicitudes de entrada y atraque. El artículo 20 del mismo Reglamento, sobre la programación y designación de buques, establecía que la programación de las operaciones del Puerto se realizaría con la mayor antelación posible y el artículo 23 disponía las normas de designación de los atraques.

La Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general, tiene por objeto integrar los procedimientos de solicitud de escala, asignación de atraque, y de despacho de buques en los puertos españoles de interés general, así como regular la gestión del documento único de escala (DUE) y la información en él contenida, conforme a lo dispuesto en su artículo 1. El artículo 10 de la Orden FOM/1194/2011 dispone que la autoridad portuaria asignará el número de escala y el artículo 12 dispone que *“La autoridad portuaria asignará atraque o fondeo, si procede, en cualquier momento posterior a la solicitud de escala hecha por el declarante, pero no antes del otorgamiento del número de escala, salvo circunstancias excepcionales”*.

Sin embargo, esta regulación requiere de un desarrollo que facilite la labor de los responsables y técnicos de la Autoridad Portuaria de Baleares en el procedimiento de asignación de atraques en una infraestructura que, como la del puerto de Alcúdia, está limitada y hace frente a una gran demanda.

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”*. En este contexto, la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares dicta la presente Instrucción, por la que se establece el procedimiento interno de planificación de atraques en el puerto de Alcúdia, en la que se prevé un modelo transparente que permita clarificar el procedimiento de solicitud, criterios de prioridad y planificación y asignación de atraques para los buques de cabotaje, de manera que se pueda establecer una previsión con la mayor antelación posible, teniendo en cuenta las limitaciones infraestructurales del puerto, todo ello con las debidas garantías de seguridad y transparencia.



Apartado 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento de solicitud, criterios de prioridad, planificación y asignación de atraques para los buques de cabotaje de línea regular en el puerto de Alcúdia.

Apartado 2.- Planificación o previsión de atraques.

La Autoridad Portuaria de Baleares atenderá con carácter preferente las solicitudes de atraques que estén reconocidas en el acuerdo de planificación y reconocimiento de atraques.

Las empresas consignatarias interesadas en solicitar atraque para sus buques destinados al tráfico de cabotaje deberán remitir por escrito a la Autoridad Portuaria de Baleares antes del 15 de octubre¹ su intención de utilizar los puestos de atraque del puerto (“expresión de interés de escalas”) para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente (pre-solicitudes). Las pre-solicitudes deberán indicar, como mínimo, lo siguiente:

1. IMO del buque.
2. Nombre del buque.
3. Eslora, manga y calado.
4. Capacidad máxima de pasajeros (pax).
5. Capacidad máxima de carga (ml).
6. Duración estimada de la escala en el puerto de Alcúdia para realizar en condiciones de seguridad las operativas de embarque y desembarque.

La Autoridad Portuaria de Baleares, a través de sus técnicos y responsables de Operaciones y Servicios Portuarios, analizarán las pre-solicitudes formuladas y, si advirtiera algún defecto, procederá conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que el interesado pueda subsanar su solicitud.

Una vez finalizado el trámite de subsanación, la Autoridad Portuaria de Baleares notificará a cada uno de los solicitantes la planificación provisional con una previsión de las pre-solicitudes de atraques. Los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Director de la Autoridad Portuaria de Baleares, previo informe del Departamento de Operaciones y Servicios Portuarios sobre las alegaciones formuladas, acordará la planificación definitiva y reconocimiento de previsión de atraques antes del 1 de diciembre.

¹ Por cuestiones operativas para la planificación de 2024 se podrán realizar solicitudes hasta el 15 de noviembre de 2023.



Una vez dictado el acuerdo de planificación y reconocimiento de previsión de atraques, los consignatarios podrán activar sus reservas a través de las solicitudes de atraque mediante el documento único de escala (DUE). El reconocimiento de la previsión de atraque en este acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de autorización de atraque, que deberá ser solicitada conforme a lo previsto en la Orden FOM/1194/2011.

Las solicitudes de atraque que no estén reconocidas en el acuerdo de planificación y reconocimiento de previsión de atraques serán resueltas atendiendo a la disponibilidad de atraque.

Apartado 3.- Criterios para la planificación de atraques.

El número máximo de atraques disponibles simultáneamente para buques de línea regular de cabotaje será de cuatro (4) en función de las características de los buques.

Con carácter general, y siempre que las pre-solicitudes y solicitudes se ajusten a lo establecido en esta instrucción y resto de normativa aplicable, las líneas regulares de cabotaje tendrán preferencia en la planificación de atraques respecto al resto de tráficos.

En caso de que haya más expresiones de interés de escalas para una franja horaria que atraques disponibles para este tráfico, el eventual conflicto que pudiera producirse entre dos compañías de línea regular de cabotaje se resolverá en aplicación de los siguientes criterios de prioridad:

1. Los buques de la compañía que haya venido realizando el tráfico de forma regular y durante todo el año en dicha franja horaria.
2. Los buques de la compañía que presente mayor regularidad y frecuencias.
3. Los buques que realicen conexiones con escalas a/desde otros puertos gestionados por la APB.
4. Los buques que puedan acreditar fehacientemente un mejor comportamiento medioambiental durante su estancia en puerto.

En el supuesto de que, una vez aplicados los criterios anteriores, aún no pudiese definirse la prioridad, se considerará el orden de entrada de las expresiones de interés de escalas en cualquier registro electrónico habilitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La asignación a un determinado atraque tendrá en cuenta, además, las características del buque y de sus operativas, en relación con sus necesidades y las posibilidades de las infraestructuras (pasarelas de conexión).



La aplicación de los criterios expuestos podrá ser exceptuada de forma motivada y, en todo caso, se exceptuará su aplicación cuando se trate de pre-solicitudes de compañías que de forma reiterada no hayan venido activando en el año anterior pre-solicitudes aceptadas y reconocidas en el acuerdo al que se refiere el apartado anterior de esta Instrucción, o que las hayan modificado y/o incumplido.

Cualquier solicitud de modificación en el horario y/o características del buque presentada después del 15 de octubre de cada año², se tramitará como una solicitud ordinaria y se supeditará a la disponibilidad de atraque, salvo que se trate del cambio de un buque equivalente a efectos de atraque y operativa.

En todo caso, aunque con carácter general se tratará de respetar la planificación acordada según lo dispuesto en esta Instrucción, las autorizaciones de atraque quedarán supeditadas a su compatibilidad con la atención de aquellas necesidades específicas esenciales que pudieran no estar previstas inicialmente en dicha planificación, tales como el abastecimiento a las islas de determinados tipos de mercancías.

Apartado 4.- Entrada en vigor.

La presente instrucción se pondrá en conocimiento de los interesados y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Autoridad Portuaria de Baleares.

El Director,

Jorge Nasarre López

² Por cuestiones operativas para la planificación de 2024 se podrán realizar modificaciones hasta el 15 de noviembre de 2023.